

**Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.**

---



**MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/023/2022

“““SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”””.

CELEBRADO ENTRE

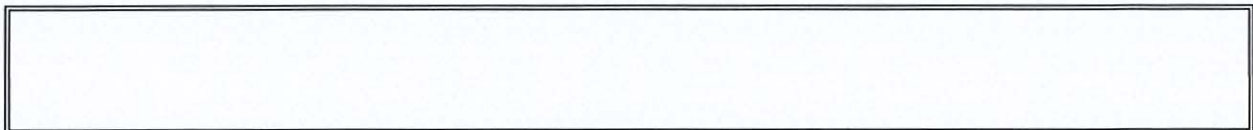
MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

-----

Y

---

P & V, S.A. DE C.V.



REOM

## MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



### **CONTRATO No. MINDEL/P/023/2022**

#### **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”.**

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en nombre y Representación en  
mí calidad de **Ministra de Desarrollo Local** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución  
de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la  
República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador,  
Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado  
en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de  
junio de dos mil diecinueve; y Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de  
diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo  
CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio  
del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE  
antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será  
a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo  
demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, y que en el transcurso del presente  
instrumento se denominará “EL CONTRATANTE” o “MINDEL” por una parte; y por la otra, **ROBERTO  
ESTUARDO PERDOMO SANTOS**, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]; actuando en mi calidad de Administrador Único  
Propietario y Representante Legal de la Sociedad **P & V, INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **P & V, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] que en este instrumento se denominará “EL  
CONTRATISTA”; celebramos el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO**



**PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”,** que se regirá por las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



FUENTE

DE FINANCIAMIENTO: 88 H FONDO GENERAL – ASISTENCIA ALIMENTARIA – 2022

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales para la presentación de Ofertas para el proceso LG-45/2022-MINDEL
3. Términos de Referencia
4. Resolución de Adjudicación MINDEL No. 98/2022 de fecha veintiocho de junio de 2022.
5. Adendas o aclaraciones al proceso (si las hubiera)
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS DE LA DIVISI3N DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**”.

**CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SERVICIO.**

El servicio del presente contrato consiste en **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS DE LA DIVISI3N DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia, de acuerdo a lo siguiente:

**ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**

**ÍTEM 1.** Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 7 montacargas de combustión, comprenderá los siguientes aspectos:

- A. Revisión y Mantenimiento Preventivo,** El mantenimiento preventivo deberá entenderse como la ejecución de actividades de mantenimiento para las 7 unidades de combustión, brindándole las

revisiones programadas con las tareas rutinarias cada 500 horas de uso, cada tres meses o después del primer mantenimiento preventivo cuando el administrador de contrato lo solicite.; comprende sin limitarse a la siguiente rutina:

## **1. MOTOR**

- 1.1 Revisión, Limpieza y calibración de bujías;
- 1.2 Limpieza y regulación de carburador;
- 1.3 Ajuste marcha mínima;
- 1.4 Cambio de filtro de combustible;
- 1.5 Revisar y ajustar faja de motor;
- 1.6 Limpieza o cambio de filtro de aire;
- 1.7 Limpieza o lavado de motor;
- 1.8 Cambio de filtro de aceite de motor;
- 1.9 Cambio de aceite de motor;
- 1.10 Revisar sistema LPG, apretar niples.
- 1.11 Revisión de motor por fugas de refrigerante o aceite.

## **2. SISTEMA DE ENFRIAMIENTO**

- 2.1 Revisar fajas de bomba de agua, nivel de refrigerante de radiador;
- 2.2 Revisar tapón de radiador;
- 2.3 Revisar mangueras de radiador;
- 2.4 Limpiar serpentín de radiador.

## **3. SISTEMA ELÉCTRICO**

- 3.1 Revisar y limpiar bornes de batería;
- 3.2 Revisar cable de bujías, revisión de tapadera y rotor de distribuidor;
- 3.4 Revisar arranque, régimen de carga, luces y alarma de retroceso;
- 3.5 Revisión de nivel de líquido de batería si aplica;
- 3.6 Revisión de fusibles.

## **4. SISTEMA DE FRENOS**

- 4.1 Limpieza y regulación de frenos;



- 4.2 Revisar tuberías de frenos;
- 4.3 Ajustar freno de mano y juego libre de pedal de freno;
- 4.4 Revisar sellos de flecha;
- 4.5 Revisar y Nivelar solución de frenos;
- 4.6 Revisar y Engrasar baleros de ruedas delanteras y de ruedas traseras;
- 4.7 Revisar sellos de eje de bufa.

## **5. SISTEMA HIDRÁULICO**

- 5.1 Revisar cilindro de elevación;
- 5.2 Revisar cilindros de inclinación laterales;
- 5.3 Revisar y apretar bomba hidráulica;
- 5.4 Revisar tuberías;
- 5.5 Revisión y completar nivel de aceite hidráulico;
- 5.6 Revisión de filtro de retorno hidráulico;
- 5.7 Revisar filtro de succión de sistema hidráulico;
- 5.8 Limpiar tapón de ventilador de tanque;
- 5.9 Revisión General por fugas de aceite hidráulico.

## **6. MÁSTIL DE ELEVACIÓN**

- 6.1 Revisión general de operación de mástil;
- 6.2 Revisión de tensión de cadena;
- 6.3 Revisión de baleros de mástil;
- 6.4 Lavar y engrasar cadenas de mástil;
- 6.5 Engrase de chasis.

## **7. SISTEMA DE TRANSMISIÓN**

- 7.1 Revisión de filtro de caja;
- 7.2 Revisión de nivel de aceite de caja;
- 7.3 Revisión por fugas de aceite de trasmisión;
- 7.4 Revisión de aceite de diferencial de corona.



- B. **Mantenimiento Correctivo**, se orienta a resolver fallas, y se entiende como el cambio de piezas o repuestos nuevos (originales o equivalentes dependiendo de la disponibilidad del mercado), que sean necesarios para corregir la falla o deficiencia de las unidades, después de efectuar un diagnóstico verificado por el Administrador de Contrato, este puede ser derivado de la revisión realizada en cada sesión de Mantenimiento Preventivo o requerido por la unidad para corregir fallas.

**ÍTEM 2.** Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 38 montacargas manuales, comprenderá los siguientes aspectos:

- A. **Revisión y Mantenimiento Preventivo**, El mantenimiento preventivo deberá entenderse como la realización de una rutina la cual es necesaria para evitar el deterioro; comprende sin limitarse a la siguiente rutina:

- a) Revisión de horquillas;
- b) Revisión de nivel y calidad de aceite hidráulico y completar si es necesario;
- c) Revisión y ajuste de la cadena de la base del timón;
- d) Purgar el aire en el circuito hidráulico;
- e) Ajuste la arandela de la cadena;
- f) Engrase de barras elevadoras;
- g) Revisión y cambio de juntas;
- h) Revisión de válvulas de control de descenso;
- i) Revisión de rodillos y ruedas;
- j) Revisión de soldaduras del chasis;
- K) Revisión de pintura general.

- B. **Mantenimiento Correctivo**, si durante la realización del mantenimiento preventivo se identifican fallas y se requiere el cambio de piezas o repuestos, se presentará al Administrador de Contrato el diagnóstico requerido y el presupuesto para su aprobación.

**OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO:**

**ÍTEM 1.** Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 7 montacargas de combustión e **ÍTEM 2** Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 38 montacargas manuales:

1. Para el servicio de revisiones y mantenimiento preventivo, el Contratista ha presentado su propuesta económica. En Esta propuesta ha incluido el costo de la mano de obra, costo de los materiales y lubricantes a utilizar y costo de los repuestos a cambiar para cada uno de los



vehículos descritos en el anexo LISTADO GENERAL DE MONTACARGAS de los Términos de Referencia.

2. Para el mantenimiento correctivo, el contratista para prestar el servicio, después de efectuar una revisión o diagnóstico, deberá presentar un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada sub totalizando por cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y depurado por el Administrador del Contrato quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir.
3. Inmediatamente autorizado los presupuestos se ordenará el mantenimiento de la unidad, por lo tanto, es importante que este tenga todas las operaciones, según el diagnóstico realizado.
4. El suministro de repuestos e insumos será responsabilidad del contratista. Los repuestos deberán ser nuevos y genuinos, en su defecto podrán utilizarse equivalentes, previa aprobación del Administrador del Contrato; bajo ninguna circunstancia se admitirán lubricantes adulterados o repuestos usados, salvo que no hubiese nuevo en el mercado.
5. El contratista podrá subcontratar otros servicios, tales como: rectificadores en general, reparación de escape y radiadores, tapicería en general, alineado y balanceo, laboratorio diésel, diagnóstico electrónico, calzado de fricciones de frenos o zapatas, electricidad, enderezado y pintura. pero esto no lo exime de la responsabilidad de garantizar como propio el servicio. El Contratista será responsable del pago y exigencia de cualquier garantía en servicios realizados por el subcontratista.
6. Posterior a la realización del mantenimiento y contra entrega de la unidad el contratista devolverá al Administrador del Contrato, cuando aplique, los repuestos o accesorios sustituidos, lo anterior con el propósito de verificar que las piezas efectivamente han sido cambiadas.
7. El Contratista garantizará los trabajos efectuados por mantenimiento preventivo o correctivo, de manera que si la falla de la unidad persiste o debido a que éste resultare con fallas diferentes por las que se reportó a consecuencia del mantenimiento o reparación realizada, el Contratista asumirá la responsabilidad de entregarlo funcionando a entera satisfacción y sin ningún costo adicional para Ministerio de Desarrollo Local.
8. En el caso de no autorizarse un presupuesto de reparación, el contratista deberá garantizar que entregará la unidad de igual forma en como lo recibió; es decir que, si desinstaló alguna pieza para diagnosticar su estado, deberá instalarse de nuevo, regresando la unidad a las instalaciones del Ministerio de Desarrollo Local en la misma forma en que fue retirado, lo anterior no implicará costo alguno para Ministerio de Desarrollo Local.
9. De ser necesario el traslado de los montacargas al lugar en donde se le realizará el trabajo, el Contratista deberá contar con infraestructura adecuada y segura para brindar los servicios de mantenimiento requeridos.
10. El Contratista deberá contar con disponibilidad de equipos de diagnóstico, elevadores hidráulicos, máquinas, herramientas e instrumentos apropiados para prestar el servicio, así como manuales de información técnica actualizados para consulta.



**LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

Los servicios serán brindados en las instalaciones del MINDEL o del taller, según sea el caso.

**QUINTA: PRODUCTOS/SERVICIOS ESPERADOS**

Los servicios esperados para el presente contrato de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las especificaciones técnicas y Condiciones Generales para la presentación de ofertas, y según lo establecido en los términos de referencia, de acuerdo al siguiente detalle:

SERVICIO	ÍTEM No. 1	ÍTEM No. 2
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL	Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo para 7 montacargas de combustión	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 38 montacargas manuales.

**SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

EL MINDEL pagará al Contratista hasta por un monto total de **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000.00)**, IVA incluido; según Resolución de Adjudicación MINDEL No. 98/2022 aprobada por la Señora Ministra de Desarrollo Local, el día 28 de junio de 2022, adjudicado al Contratista según proceso de Libre Gestión No. LG-45/2022-MINDEL denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”** y de conformidad con el Presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el Contratista. Los pagos se cancelarán de acuerdo con el siguiente detalle:

**ÍTEM No. 1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 7 MONTACARGAS DE COMBUSTIÓN**

No.	MARCA	AÑO	MODELO	UBICACIÓN	COSTO DE MANTENIMIENTO IVA INCLUIDO
1	CATERPILLAR	2012	GP30NM3	BODEGA SITIO DEL NIÑO	US\$ 463.33
2	CATERPILLAR	2012	GP30NM3	BODEGA SAN RAFAEL CEDROS	US\$568.33
3	CATERPILLAR	2013	GP30NM	BODEGA SAN RAFAEL CEDROS	US\$568.33
4	TCM	2004	TCFG30T6	BODEGA ZAPOTITÁN	US\$463.33
5	CATERPILLAR	2012	GP30NM3	BODEGA ZAPOTITÁN	US\$463.33
6	CATERPILLAR	2012	GP30NM3	BODEGA ZAPOTITÁN	US\$463.33
7	CATERPILLAR	2013	GP30NM	BODEGA SANTA ANA	US\$583.33
<b>MONTO TOTAL MANTENIMIENTO ÍTEM No.1</b>					<b>US\$3,573.31</b>



**ÍTEM No. 2 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 38 MONTACARGAS MANUALES.**

No.	MARCA	CAPACIDAD	UBICACIÓN	COSTO DE MANTENIMIENTO , IVA INCLUIDO
1	SIMAQ	2500 kg.	SITIO DEL NIÑO	US\$ 110.00
2	MJP5500	2500 kg	SITIO DEL NIÑO	US\$110.00
3	MJP5500	2500 kg	SITIO DEL NIÑO	US\$110.00
4	MJP5500	2500 kg	SITIO DEL NIÑO	US\$110.00
5	MPJ5500	2500 kg	SANTA ANA	US\$195.00
6	TSP5500	2500 kg	SANTA ANA	US\$195.00
7	S/M	2500 kg	SANTA ANA	US\$195.00
8	MJP5500	2500 kg	SANTA ANA	US\$195.00
9	S/M	2500 kg	SANTA ANA	US\$195.00
10	TSP5500	2500 kg	SANTA ANA	US\$195.00
11	S/M	2500 kg	SANTA ANA	US\$195.00
12	TUV	2500 kg	SANTA ANA	US\$110.00
13	SIMAQ	2500 kg	ZAPOTITÁN	US\$110.00
14	S/M	2500 kg	ZAPOTITÁN	US\$110.00
15	S/M	2500 kg.	ZAPOTITÁN	US\$110.00
16	SIMAQ	2500 kg	ZAPOTITÁN	US\$110.00
17	S/M	2500 kg	ZAPOTITÁN	US\$110.00
18	TSP5500	2500 kg	ZAPOTITÁN	US\$110.00
19	TSP5500	2500 kg.	ZAPOTITÁN	US\$110.00
20	TSP5500	2500 kg	ZAPOTITÁN	US\$110.00
21	SIMAQ	2500 kg	ZAPOTITÁN	US\$110.00
22	SIMAQ	2500 kg	ZAPOTITÁN	US\$110.00
23	MJP5500	2500 kg	ZAPOTITÁN	US\$110.00
24	MJP5500	2500 kg	ZAPOTITÁN	US\$110.00

No.	MARCA	CAPACIDAD	UBICACIÓN	COSTO DE MANTENIMIENTO , IVA INCLUIDO
25	MJP5500	2500 kg	ZAPOTITÁN	US\$110.00
26	S/N	2500 kg	ZAPOTITÁN	US\$110.00
27	SIMAQ	2500 kg	SAN RAFAEL CEDROS	US\$190.00
28	SIMAQ	2500 kg	SAN RAFAEL CEDROS	US\$190.00
29	SIMAQ	2500 kg.	SAN RAFAEL CEDROS	US\$190.00
30	SIMAQ	2500 kg	SAN RAFAEL CEDROS	US\$190.00
31	MJP5500	2500 kg	SAN RAFAEL CEDROS	US\$190.00
32	TUV	2500 kg	SAN RAFAEL CEDROS	US\$190.00
33	MJP5500	2500 kg	SAN RAFAEL CEDROS	US\$190.00
34	MJP5500	2500 kg	SAN RAFAEL CEDROS	US\$190.00
35	TUV	2500 kg	SAN RAFAEL CEDROS	US\$190.00
36	MJP5500	2500 kg	SAN MIGUEL	US\$205.00
37	S/M	2500 kg	SAN MIGUEL	US\$205.00
38	TUV	2500 kg	SAN MIGUEL	US\$205.00
<b>MONTO TOTAL MANTENIMIENTO ÍTEM No.2</b>				<b>US\$5,865.00</b>

**CUADRO RESUMEN:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COSTO DE MANTENIMIENTO IVA INCLUIDO
1	MONTACARGAS DE COMBUSTIÓN	US\$3,573.31
2	MONTACARGAS MANUALES	US\$5,865.00
<b>MONTO TOTAL MANTENIMIENTO</b>		<b><u>US\$9,438.31</u></b>
<p>* Nota: El monto a cancelar por los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y/o mano de obra de mantenimiento correctivo dependerá de los trabajos que requiera el Administrador del Contrato, de acuerdo con los costos unitarios de la oferta presentada por el contratista.</p> <p>** La sumatoria total de los mantenimientos representa el monto ofertado de una rutina de mantenimiento preventivo, correctivo y/o mano de obra de mantenimiento correctivo de los MONTACARGAS para efectos de evaluación económica, pero no limita a realizar las rutinas que el Administrador de Contrato considere necesarias realizar por equipo.</p>		



El MINDEL cancelará al contratista por servicio realizado en el equipo, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL y actas de recepción emitidas por el Administrador de Contrato por haber recibido a satisfacción el servicio solicitado. El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días o dentro de los treinta (30) días para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo se aclara que según el ARTICULO 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Contratista a través de la Cuenta única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

**SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

**OCTAVA: FUENTES DE FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: 88 H FONDO GENERAL – ASISTENCIA ALIMENTARIA - 2022, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

**NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO**

El servicio se requiere a partir de la fecha establecida en la orden de inicio al 31 de diciembre de 2022 o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero.

**DÉCIMA: GARANTÍAS:**

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

**Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,000.00)**, que deberá



ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) días**, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 60 días adicionales al vencimiento del plazo de prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento de este cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

**El plazo para la entrega de garantías y/o pólizas, podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.**

#### **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato asignado a [REDACTED], **ASISTENTE DE FLOTA VEHICULAR, DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis, 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º.77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:**

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

#### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA: MULTAS**

##### **MULTAS**

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla:

a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.



b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.



#### **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a El Contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

#### **DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:**

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

#### **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.



## **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

### **1. CESIÓN**

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **2. INCUMPLIMIENTO**

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a El CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que la CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la CONTRATISTA hasta ese momento.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, la Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.



**VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

**VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:**

EL MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la Institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, EL MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

**VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en [REDACTED], y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente [REDACTED]



dirección: [REDACTED]  
[REDACTED]; todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

[REDACTED]  
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL



[REDACTED]  
ROBERTO ESTUARDO PERDOMO SANTOS  
ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL  
DE P & V, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día siete de julio de dos mil veintidós. Ante mí, **RUTH NOEMÍ RODRÍGUEZ CRUZ**, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **ROBERTO ESTUARDO PERDOMO SANTOS**, de [REDACTED]  
[REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **P & V, INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **P & V, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], que en este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**" e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL número NOVENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG-CUARENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, Oferta Técnica y Económica y Cláusulas Contractuales Generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del Contratante el servicio de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MONTACARGAS DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**". En relación con el plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia entregar totalmente el servicio objeto del contrato y prestarlos a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero. El precio del servicio es por un monto total de **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; y Yo, la suscrita Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA






NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco - G; y **d)** Ejemplar del Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós en el cual consta que el señor Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **ROBERTO ESTUARDO PERDOMO SANTOS** por haber tenido a la vista: **a)** Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del diecisiete de agosto de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Juan José Francisco Guerrero Chacón, en la cual consta que se constituyó la Sociedad **P & V INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **P & V, S.A. DE C.V.**, siendo un sociedad de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña y domicilio es tal como se ha relacionado en este instrumento, que su plazo es indeterminado y que dentro de su principal finalidad social establece que la sociedad destinará su capital a toda clase de actividades



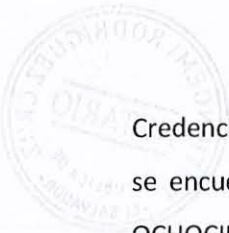


comerciales, industriales, agrícolas y de servicio, especialmente las siguientes: la representación, distribución y venta de toda clase de artículos para la industria, la importación, comercialización, compraventa y alquiler de toda clase de maquinaria, equipos, y productos para el manejo de materiales para la industria, ya sea al contado, crédito y/o a plazos, entre otras. Que la escritura pública de Constitución de la Sociedad se encuentra inscrita al número VEINTISIETE del Libro DOS MIL SESENTA Y UNO, del Folio CIENTO CINCUENTA Y SIETE al Folio CIENTO SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el uno de septiembre de dos mil cinco; b) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del diecinueve de julio de dos mil diez, ante los oficios del Notario Juan José Francisco Guerrero Chacón, en la cual consta que se modificó el valor nominal de las acciones, se aumentó el Capital Social mínimo de la Sociedad, se trasladó el domicilio de la Sociedad y se amplió el periodo de elección de la Junta Directiva, por lo que se acordó reunir en un solo texto las cláusulas que conforman el pacto social con las modificaciones dadas en dicha escritura, constituyéndose entonces que la Sociedad es Anónima, de Capital Variable, que la nacionalidad es Salvadoreña y girará bajo la denominación de P & V, INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia P & V, S.A. DE C.V.; que el Domicilio de la sociedad es el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; que el Plazo social será por tiempo indeterminado. La sociedad tendrá por finalidad y destinará su capital a toda clase de actividades comerciales, industriales, agrícolas y de servicio, especialmente las siguientes: la representación, distribución, y venta de toda clase de artículos para la industria, la importación, comercialización, compraventa y alquiler de toda clase de maquinaria, equipos y productos para el manejo de materiales para la industria ya sea al contado, crédito y/o a plazos, la compraventa de bienes muebles e inmuebles, acciones, bonos o demás títulos valores, dar y recibir cantidades de dinero con o sin garantía de cualquier clase, la importación y exportación de cualquier clase de productos, así como la distribución de ellos al por mayor y al detalle, la representación de empresas nacionales y extranjeras y la comercialización de sus productos, negociación por cualquier medio incluyendo el internet y en general podrá realizar toda clase de actos de comercios e industria y cualquier negocio lícito permitido por las leyes actuales y futuras, así como actos jurídicos, sean civiles, laborales, gubernamentales, procesales y de cualquier otra índole que fueren necesarios para las consecución de las finalidades sociales, en el entendido que la enumeración anterior no es limitativa sino ejemplificativa. Que en la Sociedad la Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y sus resoluciones, legalmente acordadas, obligaran a todos los accionistas presentes o ausentes, capaces e incapaces, sin más limitaciones y excepciones que las expresamente contempladas en esta escritura o en





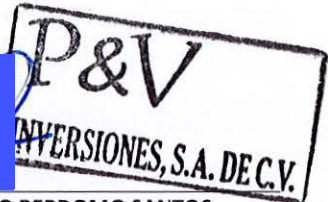
la Ley. La Administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores propietarios así: Director Presidente y Director Secretario; habrá dos directores suplentes, o bien corresponderá a un Administrador Único quien tendrá su suplente. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos cada seis meses en las oficinas de la sociedad, y a convocatoria del Director Presidente, o cualquiera de los directores. Los Directores Propietarios y Suplentes, o el Administrador Único, durarán en sus funciones SIETE AÑOS y podrán ser reelectos. En su cláusula veinte establece que la Junta Directiva tiene a su cargo la Dirección y Administración de los negocios sociales y en especial: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) Nombrar los gerentes y Sub-Gerentes; señalarles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; concederles permisos o licencias y aceptar sus renunciaciones; c) Disponer la organización interna de la sociedad; crear o suprimir las plazas convenientes; nombrar y remover a los funcionarios y demás empleados de la Compañía; en general ejercer y cumplir todas las demás atribuciones y obligaciones que le señalen la ley y esta escritura. Cuando se opte por un Administrador Único, corresponderá a éste, todas las facultades que tiene la Junta Directiva. La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, según sea el sistema administrativo que se adopte. El presidente de la Junta Directiva tendrá, en su caso la representación legal, judicial y extrajudicial con amplias y totales facultades. El Administrador Único tiene las facultades expresas para otorgar a nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, conferir poderes de cualquier naturaleza, enajenar o vender inmuebles, contraer obligaciones mutuas con garantía prendaria o hipotecaria y de cualquier otra clase. Que la escritura pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad se encuentra inscrita al número CIENTO VEINTICINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS, del Folio CUATROCIENTOS SETENTA al Folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el uno de octubre de dos mil diez; c) Copia Certificada por Notario de Credencial de Reección de la Administración de la Sociedad, extendida el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, por la señora GRACIELA MARIA VELASCO DE PERDOMO, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad P & V INVERSIONES, S.A. DE C.V., en la cual consta que en acta número VEINTITRES de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla a las dieciséis horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiocho, se encuentra asentado como PUNTO SEXTO, el acuerdo que por unanimidad reeligen a la Administración de la Sociedad para el próximo periodo de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial ante el registro de credencial ante el Registro de Comercio, la cual continuará conformada de la siguiente forma: ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO: Ingeniero ROBERTO ESTUARDO PERDOMO SANTOS. La



Credencial de Elección de Administrado Único, propietario y suplente de la Sociedad P & V, S.A. DE C.V. se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SEIS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del folio CIENTO OCHENTA Y TRES al folio CIENTO OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, en fecha cinco de junio del dos mil dieciocho, estando por tanto vigente dicho nombramiento a la fecha y facultado el compareciente para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL



ROBERTO ESTUARDO PERDOMO SANTOS  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y  
REPRESENTANTE LEGAL  
P & V, S.A. DE C.V.

